

, 14 de enero de 1987.

Señor Don
Hiran Moreno
Corregidor del
Distrito de Chilibre
E. S. D.

Señor Corregidor:

En respuesta a su Oficio Nº12 de 6 de enero corriente, paso a dar respuesta a la consulta que tuvo a bien plantear a este despacho, en relación a incidente de nulidad de todo lo actuado, presentado por la apoderada especial del señor Shing Hing Ng ante esta corregiduría, como consecuencia de proceso de lanzamiento por intruso que le siguió a éste la señora Sonia Patterson de Neuman.

El punto de su interés es si este incidente "detiene o se continúa con el lanzamiento".

A nuestro juicio, para orientar en mejor forma una opinión sobre el punto consultado, conviene sintetizar los antecedentes del caso:

1º Originalmente la señora de Neuman solicitó el lanzamiento por intruso del señor Shing Hing, lo cual fue decretado por esa corregiduría y confirmado por la Alcaldía Municipal de Panamá mediante Resolución Nº900-DL-BP de 16 de julio de 1985, decisión que fue ejecutada por la Corregiduría en referencia. Por tanto, la orden de lanzamiento se cumplió y el nombrado fue desalojado del inmueble objeto del proceso.

2º El afectado presentó recurso de amparo ante el Juzgado 4º del Circuito de Panamá, Ramo Civil, tribunal que denegó el amparo impetrado mediante sentencia de 10 de junio de 1986.

No consta la decisión de segunda instancia recaída a recurso de apelación interpuesto contra la sentencia en mención, que fue ejercido oportunamente, según señala la titular de dicho tribunal.

3º Con posterioridad, según se señala en algunas piezas del expediente, el señor Sjing Hing rompió los sellos y las

medidas de seguridad que había ordenado esa Corregiduría al momento de producirse el lanzamiento, e ingresó nuevamente al local.

4º Debido a esto último, la señora de Neuman presentó denuncia ante el señor Personero de turno del Distrito de Panamá el 7 de julio de 1986, que dió origen a sumarias que finalmente concluyeron con el auto de 23 de octubre de 1986, proferido por el Juzgado 3º Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, mediante el cual se inhibió de decidir en el fondo el mérito de las sumarias y declinó el conocimiento del negocio para ante esa Corregiduría, en razón de que la misma había tramitado y decidido el juicio de lanzamiento por intruso.

A mi juicio, tratándose de un proceso de lanzamiento ya concluído, y ejecutada la decisión allí adoptada, ningún incidente puede suspender la tramitación del lanzamiento, porque con arreglo a los artículos 1728 del Código Administrativo, 13 del Código Civil y 963 y 965 del Código Judicial, los incidentes deben presentarse mientras el proceso esté en trámite, pero no son admisibles cuando el mismo ha concluído.

Por otro lado, el artículo 1726A del Código Judicial instituyó el proceso de lanzamiento por intruso como un proceso especial, según el cual "si el ocupante o los ocupantes no exhibieren el título justificativo de la ocupación, el lanzamiento se verificará inmediatamente".

Todo lo anterior indica, en mi opinión, que el incidente en referencia no es viable, porque el proceso de lanzamiento se tramitó y decidió, a la vez que se ejecutó la referida decisión, por lo cual la presentación de tal incidencia no puede detener las diligencias encaminadas a hacer cumplir tal decisión.

Todo ello es sin perjuicio de que el interesado, en juicio aparte, logre obtener la anulación del referido proceso de lanzamiento por intruso, en el evento de que exista causal para ello y logre comprobarla; o que logre comprobar que ha operado el fenómeno de la prescripción adquisitiva.

Esto ya fue esbozado en el siguiente párrafo de la parte motiva del auto de 23 de octubre de 1986, por el Juzgado Tercero Municipal de Panamá, Ramo Penal:

"Sin embargo, debe señalarse sin entrar a analizar el fondo del asunto, que si existe una resolución de lanzamiento por intruso ordenada por la Corregiduría y Confirmada por la Alcaldía,

y que habiéndose practicado; el indagado, según la denunciante ha vuelto a ocupar el local, ello debe ser resuelto por la propia Autoridad Políciva, ya que de la supuesta conducta del sindicato emerge una falta policiva."

En estos términos dejo expuesta mi opinión sobre la consulta que se sirvió plantear a esta Procuraduría.

De usted, atentamente,

Olmedo Sanjur G.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/mder.